

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00039  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: WILLIAM ENRIQUE CALDERON AHUANARI  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Trece (13) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No.2022-00039, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega copia sellada de la notificación por AVISO dirigida al demandado **WILLIAM ENRIQUE CALDERON AHUANARI** identificado con la **C.C. 15.875.908**.

### CONSIDERACIONES:

Se observa, una vez revisado el expediente que mediante auto del Veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.** con Nit. **860007738-9** en contra de **WILLIAM ENRIQUE CALDERON AHUANARI** identificado con la **C.C. 15.875.908**, visto el trámite de notificación, como lo dispone los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizada en debida forma la notificación por aviso según consta en la copia sellada y el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería<sup>1</sup>.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este se tiene que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### DISPONE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

---

<sup>1</sup> Anexo 03 expediente digital.

4. **INCLUYASE** la suma de \$6'000.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **14 de julio de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **57.** –